



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

| | |
|---------------------|--|
| Dependencia | CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO |
| Radicado | 041 de 2018 |
| Disciplinado | ALBA LUZ RENZA VALDERRAMA. |
| Cargo | Docente de la sede María Montessori de la I.E.M. Montessori (para la época de los hechos). |
| Quejoso | ROSA FERNANDA PLATA. (madre de familia). |
| Fecha de los hechos | Mayo de 2018. |
| Asunto | Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002) |

Pitalito, 27 de julio de 2021

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 041 de 2018.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 25 de junio de 2021, este Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 041 de 2018 formuló Pliego de Cargos contra la señora ALBA LUZ RENZA VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.110.952 de Isnos Huila en calidad de docente de la sede María Montessori de la I.E.M. Montessori (para la época de los hechos), por lo señalado en dicha providencia (folio 104 a 115), el mismo fue notificado a la investigada al correo electrónico albarenza@gmail.com el día 29 de junio de 2021, previa para autorización para ello (folio. 116).

En el correo en mención, se le advierte a la investigada que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentar descargos donde puede aportar o solicitar pruebas.

Posteriormente, el día 16 de julio de 2021 este Despacho dejó constancia que dentro del proceso de la referencia y una vez cumplido el término de diez (10) días hábiles con los que contaba la investigada ALBA LUZ RENZA VALDERRAMA, esta no presentó descargos.

Ahora bien, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 establece que: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en la etapa de Investigación Disciplinaria y su Prórroga, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por la disciplinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó *Yudy Vargas*
YUDY PAOLA VARGAS RENZA
Judicante O.C.I.D